

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 49)

CONSIDERANDO que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria grave que ha logrado expandirse de modo creciente por todo el estado de Illinois y continúa exigiendo una orientación actualizada y más rigurosa de los funcionarios públicos federales, estatales y locales en materia de salud, así como la aplicación de medidas significativas para responder al creciente desastre de salud pública; y,

CONSIDERANDO que la COVID-19 puede diseminarse entre las personas por medio del contagio respiratorio de individuos asintomáticos que pueden transmitir el virus y, en la actualidad, no existe un tratamiento efectivo o vacuna; y,

CONSIDERANDO que, para la preservación y seguridad de la salud pública de todo el estado de Illinois y, como garantía de que nuestro suministro de protección a la salud pueda servir a aquellos que están enfermos, he considerado necesaria la toma de medidas adicionales alineadas con las pautas de salud pública para desacelerar la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, el 21 de agosto de 2020, ante la propagación continua que se prevé de la COVID-19 y el impacto en la salud y la economía que se sentirá en todo el estado durante el próximo mes, declaré como zona de desastre a todos los condados del estado de Illinois; y,

CONSIDERANDO que, en trabajo conjunto con expertos del Departamento de Salud Pública, presenté un plan deliberado que utiliza varias etapas de medidas de mitigación para combatir un resurgimiento de la COVID-19 y prevenir una propagación incontrolable; y,

CONSIDERANDO que el plan describió dos escenarios que causarían que el Estado instituyera medidas de salud pública más restrictivas e impusiera mitigaciones adicionales en una región: primero, un aumento sostenido en el promedio continuo de 7 días (7 de 10 días) en la tasa de casos positivos, junto con (a) un aumento sostenido de 7 días en ingresos hospitalarios para una enfermedad similar a la COVID o (b) una reducción en la capacidad hospitalaria que amenace la capacidad de respuesta (capacidad de cupos en unidades de cuidados intensivos (Intensive Care Unit, ICU) o camas médicas/quirúrgicas bajo el 20 %), o segundo, tres días consecutivos con un promedio mayor o igual a la tasa de casos positivos de 8 % (promedio continuo de 7 días); y,

CONSIDERANDO que la propagación actual de la COVID-19 en la región 7, constituida por los condados de Will y Kankakee, ha desencadenado el segundo de estos escenarios ya que la región ha promediado una cantidad mayor o igual a una tasa de 8 % de casos positivos de COVID-19 (promedio continuo de 7 días) por tres días consecutivos; y,

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud Pública ha consultado con los departamentos y líderes de salud pública en la región del este metropolitano para determinar estrategias adecuadas de mitigación de salud pública para los desafíos específicos que la región enfrenta en el intento de prevención de que la COVID-19 se propague aún más;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, asimismo en consonancia con los poderes establecidos en las leyes de salud pública del Estado, por la presente ordeno lo siguiente, con vigencia a partir del 26 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Sección 1. Se instituyen las siguientes restricciones y mitigaciones de salud pública para la Región 7, compuesta por los condados de Will y Kankakee:

- a. Mitigación para restaurantes y bares. Los restaurantes y bares de la región están sujetos a estas restricciones y medidas de mitigación, las cuales complementan la orientación de la fase 4 del Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas para comedores en interiores y al aire libre:
 1. Todos los restaurantes y bares en la región deben cerrar a las 11:00 p.m., y deben permanecer cerrados hasta las 6:00 a.m. del día siguiente.
 2. Todos los restaurantes y bares de la región deben suspender el consumo en el interior de las instalaciones.
 3. Todos los clientes que coman o beban en las instalaciones deben estar sentados en mesas al aire libre separadas por una distancia mínima de seis pies. No se pueden sentar varias personas en una misma mesa.
 4. Los clientes que aún no estén sentados en una mesa deben esperar fuera del establecimiento y, mientras esperan, no se deben reunir en grupos más grandes que el grupo de personas con las que van a comer. No se permite estar de pie, reunirse ni bailar en el establecimiento.
 5. Cada grupo debe hacer una reservación, incluso si se hace en el sitio, para que el restaurante o bar tenga la información de contacto para comunicarse con cada grupo para el seguimiento de contacto si es necesario.
- b. Mitigación para reuniones y eventos sociales. Las reuniones y eventos sociales en la región están sujetos a estas restricciones y medidas de mitigación, las cuales complementan la orientación de la fase 4 del Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas para reuniones y eventos sociales:
 1. Las reuniones y eventos sociales se deben limitar ya sea a menos de 25 personas o al 25 % de la capacidad total del espacio, la que sea menor.
 2. Se deben mantener las listas de asistencia para el seguimiento de contacto.
 3. No se permiten los autobuses de grupos.
- c. Mitigación para juegos y casinos. Los juegos y casinos en la región están sujetos a estas restricciones y medidas de mitigación:
 1. Las salas de juego y casinos deben cerrar y las terminales de juego deben dejar de operar entre las 11:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente.
 2. Las salas de juegos y casinos están limitados a una capacidad del 25 %.
 3. Las salas de juegos y casinos deben seguir las estrategias de mitigación de los restaurantes y bares para esas porciones de sus instalaciones.
- d. Mitigación para todos los lugares de trabajo. Los negocios y establecimientos deben instituir el trabajo a distancia para las personas de alto riesgo y deben evaluar si trabajadores adicionales pueden trabajar a distancia. El Decreto Ejecutivo alienta el trabajo a distancia para tantos trabajadores como sea posible.

Sección 2. Este Decreto Ejecutivo complementa al Decreto de Revitalización de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 2020-43), el cual sigue en vigencia a menos que sus términos no sean coherentes con aquellos que expresamente se establecen en la sección 1 anterior. Siguen vigentes los requisitos adicionales del Decreto de Revitalización de la Comunidad, incluidos los requisitos relacionados con el distanciamiento social y usar protección facial. Las excepciones que establece la Sección 4 del Decreto de Revitalización de la Comunidad aplican a este Decreto Ejecutivo.

Sección 3. Si cualquier disposición de este Decreto Ejecutivo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia resultara inválida o inejecutable mediante la decisión de cualquier tribunal o jurisdicción competente, esta invalidez no afectará cualquier otra norma o aplicabilidad de este Decreto Ejecutivo, a la cual se le podrá otorgar efecto con prescindencia de la disposición o aplicabilidad inválida. Para el logro de este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se consideran separables.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el gobernador el 26 de agosto de 2020

Presentado por el secretario de Estado el 26 de agosto de 2020